CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 046-2024-2-0464-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
PATAMBUCO, SANDIA, PUNO

"ADQUISICIÓN DE CANTO RODADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO EN EL AÑO 2023"

PERÍODO:
DEL 31 DE JULIO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

SANDIA, 3 DE DICIEMBRE DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04620242046400

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 046-2024-2-0464-SCE

"ADQUISICIÓN DE CANTO RODADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO EN EL AÑO 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZÓ INDAGACIONES DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN CON COTIZACIONES FALSAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EVITANDO DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, BENEFICIANDO A ESTE POSTOR CON UN CONTRATO DE S/ 155 854,02; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII.	APÉNDICES	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIVA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIVA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIVA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIVA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 046-2024-2-0464-SCE

"ADQUISICIÓN DE CANTO RODADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO EN EL AÑO 2023"

DEL 31 DE JULIO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Patambuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0464-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 758-2024-MPS/OCI de 28 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Establecer si la adquisición de canto rodado mediante el procedimiento de selección de adjudicación simplificada, contratado por la Municipalidad Distrital de Patambuco, se realizó de conformidad con la normativa vigente y aplicable a los hechos.

2.2. Objetivo específico:

Determinar si la adquisición de canto rodado mediante el procedimiento de selección de adjudicación simplificada, contratado por la Municipalidad Distrital de Patambuco, se realizó de conformidad con la normativa vigente y aplicable a los hechos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específica corresponde al procedimiento de adquisición de canto rodado: Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1.

En las actuaciones preparatorias, se observó que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, realizó indagaciones de mercado, para determinar el valor estimado de la contratación, con cotizaciones con contenido falso o inexacto, dado que algunos de los proveedores presuntamente cotizados, no reconocen sus firmas, ni los sellos que aparecen en dichas solicitudes de cotización, además que no cumplen con los requisitos de habilitación establecidos en los términos de referencia remitidos por el área usuaria.

En el proceso de selección, se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, admitió la oferta presentada por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, a pesar que esta no cumplía con el requisito de calificación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, y que el proveedor debió acreditar con la autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación de no metálicos; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM; requisito que pretendió acreditar con un contrato de cesión de uso de una concesión minera, documento que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC validó, calificando a la empresa, y de esta forma favoreciéndola con el otorgamiento de la Buena Pro.

Previo perfeccionamiento del contrato, se observó que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, incumplió su función establecida en el artículo 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en vista que la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro, empresa Constructora Juárez Perú EIRL, no cumplió con acreditar el requisito de calificación, el cual se refería a la autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación de no metálicos, y que acreditó la experiencia en la especialidad con una constancia presumiblemente falsa, dado que el supuesto emisor de esta constancia, informó que no otorgó el referido documento.

No obstante, a las irregularidades incurridas por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, en todo el proceso de selección, este último le otorgó la Buena Pro a la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, proveedor que se benefició con un contrato por un monto total de S/ 155 854,02.

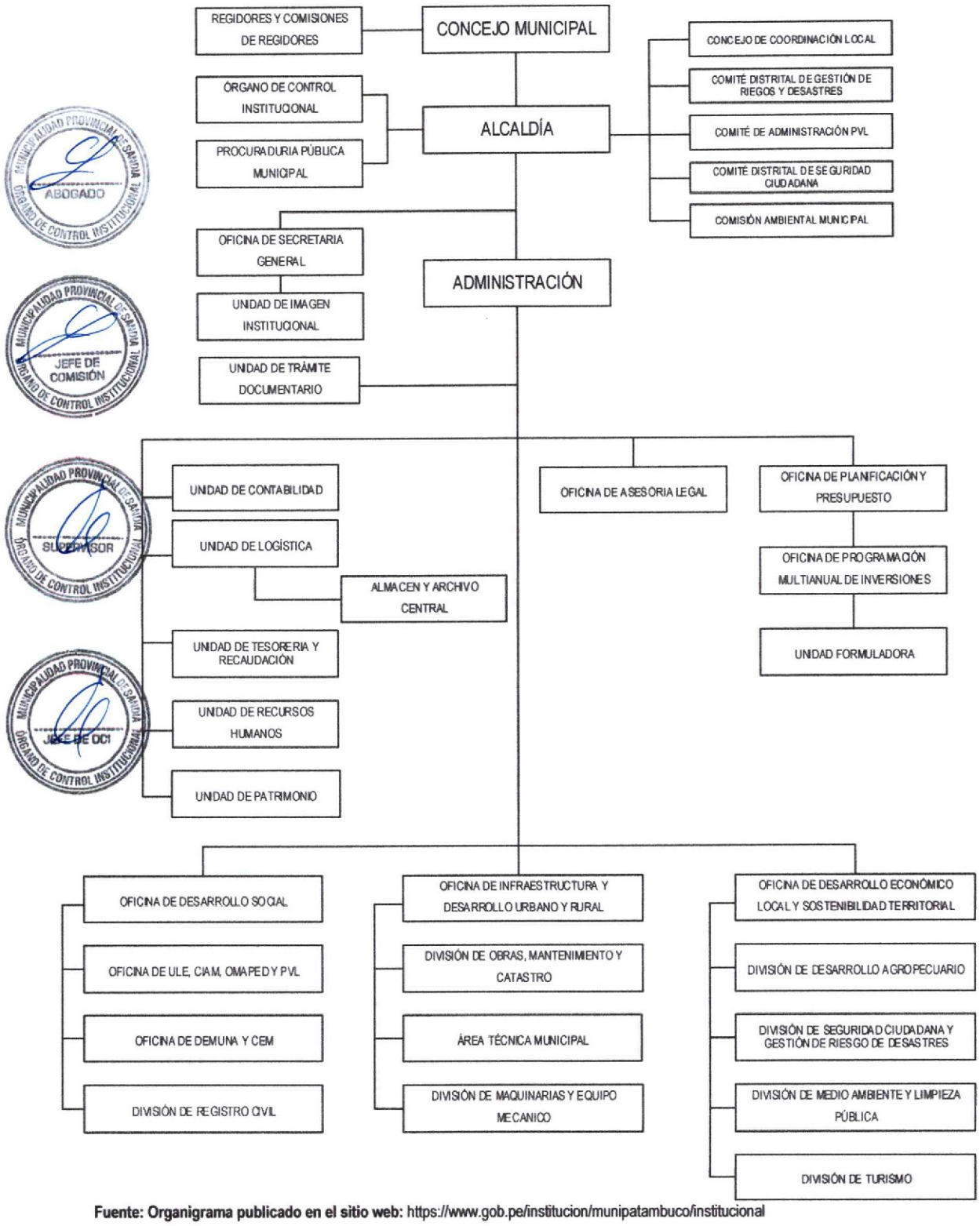
Alcance

Los hechos considerados en el Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de canto rodado mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada en la Municipalidad Distrital de Patambuco en el año 2023", habrían ocurrido durante el periodo de 31 de julio al 28 de noviembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Organigrama publicado en el sitio web: https://www.gob.pe/institucion/munipatambuco/institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZÓ INDAGACIONES DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN CON COTIZACIONES FALSAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EVITANDO DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, BENEFICIANDO A ESTE POSTOR CON UN CONTRATO DE S/ 155 854,02; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Patambuco, en adelante Entidad, se observó que, durante el año 2023, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1 (primera convocatoria), cuyo objeto fue la adquisición de canto rodado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco-provincia de Sandia departamento de Puno".

En las actuaciones preparatorias, se observó que el Órgano Encargado de las Contrataciones consideró cotizaciones con contenido falso o inexacto, para determinar el valor estimado de la contratación; para luego llevar a cabo el procedimiento de selección, en el cual se admitió la única oferta presentada por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL; a pesar que, esta no cumplía con el requisito de calificación establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, se le favoreció otorgándole la Buena Pro, evitando declarar desierto este procedimiento de selección, para que luego contrate con la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 32.1 del artículo 32°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; las Bases Integradas del Procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023, ocasionando el favorecimiento a un postor con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de un contrato por un monto de S/ 155 854,02.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

a.1. De las irregularidades en las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección

Mediante Informe n.° 009-2023-PATAMBUCO/RES/IEVS de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 3**), Ignacio Elisban Valero Sarmiento, residente de la Obra "Mejoramiento del servicio de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco-provincia de Sandia departamento de Puno", solicitó a Freyre Veliz Jalanoca Ccama, responsable de la Unidad de Infraestructura Urbana y Rural, la adquisición de 866 metros cúbicos (m3) de canto rodado, adjuntando las especificaciones técnicas para la adquisición de este material, estableciendo como requisito de calificación, la presentación de **la autorización vigente, para actividades de**

exploración y/o explotación[1] (de minerales no metálicos); dicho requerimiento fue trasladado a Fredy Roger Ccama Quispe, Administrador de la Entidad, mediante Informe n.º 0451-2023-MDP/UIUyR-FVJC el 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**) y derivado por este último a Edwin Adan Quispe Ala, Jefe de la Unidad de Logística, mediante proveído n.° 2297 de 3 de agosto de 2022, para su conocimiento y atención.

En ese sentido, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y Lucy Mamani Huarilloclla, cotizadora, procedieron a realizar el estudio de mercado, para la adquisición de canto rodado, donde se consideró la solicitud de cotización de bienes n.º 0344 de 11 de octubre de 2023 a nombre de los proveedores: Grupo Contratistas Generales Ander SAC (**Apéndice n.º 5**), Eulalia Flores Hancco (**Apéndice n.° 6**), y Constructora Alize SACS (**Apéndice n.º 7**), observándose deficiencias en el estudio de mercado realizado, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DETALLE DE OBSERVACIONES DE LAS COTIZACIONES EMPLEADAS EN EL ESTUDIO DE MERCADO

Empresa consultada	Fecha de cotización	Monto cotizado S/	Precio unitario S/	Cumple con requisito de calificación de los TdR(*)	Lugar de entrega	Plazo de entrega	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
Grupo Contratistas Generales Ander SAC Ruc: **20608441698**	12/10/2023	155 880,00	180,00	NO	Obra	10 días calendarios	Se observa que la cotización establece un plazo de entrega de 10 días calendarios, plazo mayor a los 7 días establecidos en las EETT; la entrega se realiza en obra, y no en almacén de obra como lo establecen las EETT. Además, la empresa cotizada no cumple con el requisito de calificación y no registra número telefónico ni correo de contacto del proveedor.
Eulalia Flores Hancco Ruc: **10025567132**	11/10/2023	160 210,00	185,00	NO	Almacén	7 días calendarios	La entrega se realiza en almacén, y no en almacén de obra como lo establecen las EETT. Además, la empresa cotizada no cumple con el requisito de calificación.
Constructora Alize SACS Ruc: **20609344629**	11/10/2023	164 540,00	190,00	NO	Almacén de obra	7 días calendarios	La empresa cotizada no cumple con el requisito de calificación.

Fuente: Expediente de contratación, complementada con información obtenida en la página Buscador de Proveedores del Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/) y la página de Transparencia Económica del MEF (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/).
(*) Requisito de calificación: Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, en adelante OCI Sandia, solicitó[2] a Yulissa Olivia Quispe Quispe, que informe si, en su calidad de gerente general de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC, fue consultada, ha llenado con su puño y letra y/o si, le pertenece, la firma y sello que aparece en la Solicitud de Cotización de Bienes n.º 0344 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), que se muestra a continuación:

[1] Es necesario precisar que, las especificaciones técnicas para la adquisición de canto rodado, establecieron en el numeral 3.1, Requisitos de Calificación, A. Capacidad Legal, que este requisito se cumple cuando el postor adjunta la autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; requisito que se detalla en los siguientes términos:
"*(...) **El proveedor deberá adjuntar la Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM,** aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas. Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que se realice*
Acreditación:
Copia simple de Autorización vigente (...)", (el énfasis es nuestro).
[2] Mediante Oficio n.º 610-2024-MPS/OCI de 5 de setiembre de 2024.

IMAGEN N° 2
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES N.°0344 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
RUC: 20191718083

Solicitud de Cotización de Bienes

N°	Fecha
0344	11/10/2023

DEPENDENCIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DOCUMENTO DE REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES N° 00305
Señores: GRUPO CONTRATISTAS GENERALES CANDER RUC: 20608441698
Direccion: JR. MARINEROS MZA F Q LOTE 7 HUANCANE Telefono:
Sirva(n)se cotizarnos precios netos de los items que se detalla. Correo Elec.:

Item	Cant	Unidad	Descripción del Item	Marca	P/U	Total
UNIDAD OPERATIVA: RESIDENTE DE OBRA **META: [0011] MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE CANU CANU DEL DISTRITO DE PATAMBUCO - SANDIA - PUNO**						
1	866.00	M3	CANTO RODADO-		180.00	155,880.00
				Total (S/)		155,880.00

OBSERVACION: ADQUISICION DE CANTO RODADO, PARA LA PARTIDA: 01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO DE CANTO RODADO 0.10 A 0.35M
NOTA:
TREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.NOTA:
- ENTREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.

IMPORTANTE - Si por cualquier causa No esta en condiciones de cotizar, sirva(n)se, Ud(s), Firmar y devolver este documento.
- Si está en condición de cotizar sirva(n), Firmar este documento y devolverlo en sobre cerrado.

Condición de Pago: CCI Lugar de Entrega: OBRA. Garantía: —
Plazo de Entrega: 10 dias calendario Fecha de Cotiz: 12 / 10 / 23 Validez de Oferta: 20 DIAS

JEFE DE LOGISTICA	RESPONSABLE ADJUDICION Y COTIZADOR (A)	FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR
		QUISPE QUISPE YOLIVIA GERENTE GENERAL

Pagina 1 de 1 Creado: admin Mod: admin Impr: admin

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La cotización no indica el correo electrónico, ni el número de celular del remitente.

La cotización consigna como lugar de entrega la "obra" y no en el "Almacén de obra", como lo establecen los TdR.

Firma no reconocida por Yulissa Olivia Quispe Quispe, según acta de entrevista a Yulissa Olivia Quispe

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC

Asimismo, la Comisión de Control se reunió con Yulissa Olivia Quispe Quispe, quien suscribió el acta de entrevista de 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 8**), a través del cual no reconoció como suya la firma ni el sello que aparecen en la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL ACTA DE ENTREVISTA A YULISSA OLIVIA QUISPE QUISPE DE 15 DE OCTUBRE DE 2024

Preguntas del acta de entrevista a Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024	Respuesta de entrevistada: Yulissa Olivia Quispe Quispe
"1. ¿En el año 2023 ha participado en alguna cotización (estudio de mercado) de canto rodado (...) a solicitud de la Municipalidad Distrital de Patambuco?"	Respuesta: ***"No he participado en ninguna cotización, la empresa solo estaba destinada al rubro textil, no a la venta de agregados"***
"2. ¿Tiene conocimiento de la existencia de los procedimientos de selección (...) Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC, para la adquisición de canto rodado, convocados en octubre de 2023 por parte la Municipalidad Distrital de Patambuco?"	Respuesta: ***"No tengo conocimiento de esos conocimientos, yo no he participado, ni cotizado para la municipalidad de patambuco".***
"3. En este acto se le pone a la vista la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344, (...) de fecha de impresión 11 de octubre de 2023, para la adquisición de canto rodado (...). Al respecto, puede informar ¿Si la entrevistada ha llenado o no dichas solicitudes? ¿Las firmas y los sellos que aparecen en los documentos le pertenecen al entrevistada o a su representada?"	Respuesta: ***"No son mis firmas y tampoco son los sellos de la empresa".***
"5.¿Usted o su representada, empresa Grupo Contratistas Generales Ander Sociedad Anónima Cerrada, cuentan con autorización vigente para realizar actividades de exploración y/o explotación de mineral no metálico; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 330-2020-MINEM-DM?"	Respuesta: ***"La empresa ni yo tenemos autorización para realizar actividades de exploración y/o explotación de mineral no metálico".***
"6. El domicilio fiscal de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander Sociedad Anónima Cerrada se encuentra registrado en el Jr. Marinero Mz.A, Lt.7, Horacio Z. Games (esquina del colegio) de la ciudad de Juliaca. Al respecto, podría informar, si: ¿En dicha dirección funciona o ha funcionado dicha empresa? ¿Por qué en dicha dirección refieren no conocerla, ni a su representada?"	Respuesta: ***"Yo he aceptado integrar la empresa porque mi hermana y mi cuñado Edgar Quispe Masco y su contador Romario Marcos Pumaleque Ccallo me han pedido de favor, yo no he realizado ningún acto de representación, ellos saben la información de la empresa".***

Fuente: Acta de entrevista a Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a la firma que aparece suscrita en la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344[3] de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), Gleny Karina Sardón Rodríguez, perito grafotécnico documentoscópico[4], concluyó en el "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR" de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 39**), que no pertenece al puño gráfico de Yulissa Olivia Quispe Quispe, como se detalla a continuación:

*"**VIII.- CONCLUSIONES:***
(...)

1. *Se determina que la firma atribuida a la señora Yulissa Olivia Quispe Quispe, como Gerente General del Grupo Contratistas Generales Ander SAC, suscrita en el documento dubitado denominado **"Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344"**, de fecha 11 de octubre de 2023; **no le corresponde al puño gráfico de la señora Yulissa Olivia Quispe Quispe, es decir, no es su firma***".

Lo cual evidencia que, Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general del Grupo Contratistas Generales Ander SAC, no suscribió la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344" (**Apéndice n.° 5**) de 12 de octubre de 2023; por tanto, Edwin Adan Quispe Ala y Lucy Mamani Huarilloclla consideraron para el estudio de mercado del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, un documento (solicitud de cotización) a nombre de este proveedor, con una firma que no fue suscrita por Yulissa Olivia Quispe Quispe (gerente general), a la cual se adjuntó la impresión del RNP y ficha RUC de dicho proveedor.

[3] Solicitud de cotización con fecha de impresión 11 de octubre de 2023 y presunta fecha de cotización 12 de octubre de 2023.
[4] Miembro del Instituto Peruano de Grafotecnia IPEGRA – Lima, Registro n.° 10618.

De otro lado, el OCI Sandia solicitó[5] a Eulalia Flores Hancco, que precise si, en su calidad de persona natural con negocio, ha sido consultada, ha llenado con su puño y letra y/o si, le pertenece, la firma y sello que aparecen al final de la solicitud de cotización de bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES N.°0344 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
RUC: 20191718583

Solicitud de Cotización de Bienes

N°	Fecha
0344	11/10/2023

DEPENDENCIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DOCUMENTO DE REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES N° 00305
Señores: Eulalia Flores Hancco — RUC: 10025567132
Direccion: Av. Ramon Gutierrez III San Miguel - Juliaca — Telefono: 990900968
Sirva(n)se cotizarnos precios netos de los items que se detalla. — Correo Elec.:

Item	Cant	Unidad	Descripción del Item	Marca	P/U	Total
UNIDAD OPERATIVA: RESIDENTE DE OBRA META: [0011] MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE CANU CANU DEL DISTRITO DE PATAMBUCO - SANDIA - PUNO						
1	866.00	M3	CANTO RODADO-		185	160 210
				Total (S/)		160 210,00

OBSERVACION: ADQUISICION DE CANTO RODADO, PARA LA PARTIDA: 01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO DE CANTO RODADO 0.10 A 0.35M
- ENTREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.NOTA:
- ENTREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.

IMPORTANTE - Si por cualquier causa No esta en condiciones de cotizar, sirva(n)se, Ud(s), Firmar y devolver esta documento.
- Si está en condición de cotizar sirva(n). Firmar este documento y devolverlo en sobre cerrado.

Condición de Pago: Credito — Lugar de Entrega: Almacen — Garantia: —
Plazo de Entrega: 7 dias calendario — Fecha de Cotiz: 11/10/2023 — Validez de Oferta:

JEFE DE ABASTECIMIENTO	COTIZADOR (A)	FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR
Erwin Adan Quispe Ala DNI: 80416539 JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISITICA	Lic. Adm. Lucy Mariam Ramallo Cotiz	BIENES Y SERVICIOS "HALCON" AV. RAMON GUTIERREZ N° DIST. SAN MIGUEL - JULIACA Eulalia Flores Hancco RUC. 10025567132

Pagina 1 de 1 — Creado: admin Mod: admin Imp: admin

La cotización no indica el correo electrónico del remitente.

La cotización consigna como lugar de entrega el "Almacén" y no en el "Almacén de obra"

Firma no reconocida por Eulalia Flores Hancco, según acta de entrevista a Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC

Aunado a ello, la Comisión de Control se reunió con dicha proveedora, quien suscribió el acta de entrevista de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), a través del cual Eulalia Flores Hancco no reconoció como suya la firma ni el sello que aparecen en la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), como se muestra en el cuadro siguiente:

[5] Mediante Oficio n.° 604-2024-MPS/OCI de 3 de setiembre de 2024.

CUADRO N° 3
CUADRO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL ACTA DE ENTREVISTA A EULALIA FLORES HANCCO DE 9 DE OCTUBRE DE 2024

Pregunta	Respuesta de entrevistada: Eulalia Flores Hancco
"1. ¿En el año 2023 ha participado en alguna cotización (estudio de mercado) de canto rodado (…)a solicitud de la Municipalidad Distrital de Patambuco?"	Respuesta: ***"No participado ninguna cotización"***
"2. ¿Tiene conocimiento de la existencia de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC, para la adquisición de canto rodado (…), convocados en octubre de 2023 por parte de la Municipalidad Distrital de Patambuco?"	Respuesta: ***"No tengo conocimiento de esos procedimientos de selección"***
"3. En este acto se le pone a la vista la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344, (…), todas de fecha de impresión 11 de octubre de 2023, para la adquisición de canto rodado(…). Al respecto, puede informar ¿Si la entrevistada ha llenado o no dichas solicitudes? ¿Las firmas y los sellos que aparecen en los documentos le pertenecen al entrevistada?"	Respuesta: ***"No llenado ninguna de las solicitudes, las firmas y sellos que aparecen en las cotizaciones no me pertenecen, yo no tengo ningún sello"***
"5. ¿Desea agregar, quitar o modificar algo a la presente entrevista?"	Respuesta: ***"Des año 2022 yo no me dedico a la venta de artículos de ferretería ni arena gruesa, están usando indebidamente mi nombre y razón social, procederé legalmente"***

Fuente: Acta de entrevista a Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, sobre la firma que aparece suscrita en la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), Gleny Karina Sardón Rodríguez, perito grafotécnico documentoscópico[6], concluyó en el "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR" de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), que no pertenece al puño gráfico de Eulalia Flores Hancco, como se detalla a continuación:

*"**VIII.- CONCLUSIONES***
(…)

1. *Se determina que la firma atribuida a la señora Eulalia Flores Hancco, suscrita en el documento dubitado denominado **'Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344'**, de fecha 11 de octubre de 2023; **no le corresponde al puño gráfico de la señora Eulalia Flores Hancco, es decir, no es su firma**".*

Lo cual evidencia que, Eulalia Flores Hancco no suscribió la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 (**Apéndice n.° 6**) de 11 de octubre de 2023; en ese sentido, Edwin Adan Quispe Ala y Lucy Mamani Huarilloclla, consideraron para el estudio de mercado del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, un documento (solicitud de cotización) con el nombre de esta proveedora, con una firma que no fue suscrita por la misma, al cual se adjuntó la impresión del RNP y ficha RUC de dicho proveedor.

A pesar de lo antes detallado, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y Lucy Mamani Huarilloclla, cotizadora, consideraron el importe de la solicitud de cotización n.°344 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**) que no fue suscrita por Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general de Grupo Contratistas Generales Ander; es decir, **se empleó esta solicitud de cotización con contenido falso o inexacto**. Esto se refleja en el formato de cuadro comparativo (bienes) (**Apéndice n.° 10**), mediante el cual validaron esta cotización por un precio de S/ 180,00 por metro cúbico de canto rodado, el cual, al ser multiplicado por 866 metros cúbicos, dio como resultado un valor estimado de S/ 155 880,00.

[6] Miembro del Instituto Peruano de Grafotecnia IPEGRA – Lima, Registro n.° 10618.

En ese sentido, puede observarse que, Edwin Adan Quispe Ala, encargado de la Unidad de Logística y Lucy Mamani Huarilloclla, cotizadora, **consideraron dos solicitudes de cotización**[7] **con contenido falso o inexacto**, con la finalidad de establecer un valor estimado conveniente, el cual fue establecido en S/180,00 por metro cúbico de canto rodado, multiplicado por 866 metros cúbicos, lo que determinó un valor estimado de la contratación de S/ 155 880,00, tal como se registra en el cuadro comparativo (bienes) sin fecha, suscrito por los servidores antes mencionados.

Cabe resaltar que, Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, de conformidad con el contrato de servicios s/n que suscribió el 1 de octubre de 2023 con la Entidad (**Apéndice n.° 11**), tenía entre sus obligaciones[8]: enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras; solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras; elaborar la relación precios de bienes y servicios comunes, de acuerdo a los precios del mercado y mantenerlos actualizados; quien, frente a sus obligaciones, empleó las solicitudes de cotización de bienes n.os 0344 de 12 y 11 de octubre de 2023, a nombre de los proveedores Grupo Contratistas Generales Ander SAC y Eulalia Flores Hancco, documentos que resultaron ser falsos, tal como lo manifestaron estos proveedores y se concluyó en el "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR" e "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR", respectivamente[9], con la finalidad de determinar el valor estimado de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1.

En ese contexto se advierte que, Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, quien tenía como obligación, solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras, debió actuar conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus obligaciones, empleó las solicitudes de cotización de bienes n.° 0344, de 12 y 11 de octubre de 2023, que no fueron suscritas por los proveedores: Grupo Contratistas Generales Ander SAC y Eulalia Flores Hancco, con la finalidad de justificar la pluralidad del mercado, y determinar un valor estimado de la Adjudicación Simplificada, tal como lo refleja el formato de cuadro comparativo (bienes) (**Apéndice n.° 10**), suscrito por esta misma servidora.

Asimismo, Edwin Adan Quispe Ala, contratado como jefe de la Unidad de Logística[10] mediante Contrato de Locación de Servicios s/n de 1 de julio de 2023 y Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), y designado como encargado del Órgano de Encargado de las Contrataciones[11] mediante Resolución de Alcaldía n.°197-2023-MDP/A de 28 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), quien tenía como obligaciones cumplir con las

7 Solicitudes de cotización n.°344 de 12 y 11 de octubre de 2024, en las cuales registró los datos correspondientes a Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general del Grupo Contratistas Generales Ander SAC y de Eulalia Flores Hancco, respectivamente. Sin embargo, se evidenció que las personas indicadas no suscribieron las solicitudes de cotización referidas.

8 Cabe resaltar que, en la cláusula sexta del Contrato de Servicios s/n que Lucy Mamani Huarilloclla, suscribió con la Entidad el 01 de octubre de 2023, se estableció, entre otras, las obligaciones siguientes:
"4. Enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras, a los proveedores o postores que no estén sancionados ni impedidos para contratar con la Municipalidad y/o el Estado. (...) 8. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman sobre los trabajos o tareas de su competencia. (...) 12. Elaborar el cuadro comparativo de precios que serán remitidos al Jefe de la Unidad de Logística. (...) 21. Solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras. (...) 24. Ejecutar las acciones de adquisiciones en concordancia con la Ley de contrataciones del estado y estar al tanto de sus modificaciones".

9 Ambos del 12 de noviembre de 2024.

10 Edwin Adán Quispe Ala fue contratado como jefe de la Unidad de Logística, mediante Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de julio de 2023 y Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de octubre de 2023, en los cuales se estableció sus obligaciones, como sigue a continuación:
"(...)17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello. (...)".

11 Edwin Adán Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, fue designado como encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-MDP/A 28 de setiembre de 2023; documento que resolvió:
"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Logística EDWIN ADÁN QUISPE ALA como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Municipalidad Distrital de Patambuco, a fin de que actúe conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
(...)".

disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello, además, actuar conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, empleó las solicitudes de cotización de bienes n.° 0344, de 12 y 11 de octubre de 2023, que no fueron suscritas por los proveedores: Grupo Contratistas Generales Ander SAC y Eulalia Flores Hancco; es decir, documentos que resultaron falsos, tal como lo manifestaron estos proveedores y se concluyó en los Informes Periciales Grafotécnicos de Partes pertinentes[12], con la finalidad de establecer un valor estimado de la contratación, tal como lo refleja el formato de cuadro comparativo (bienes), suscrito por este mismo servidor.

Sobre el particular, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], dispone que, en el caso de bienes y servicios, sobre la base del requerimiento, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación y la pluralidad de postores; así como la posibilidad de distribuir la Buena Pro. En ese sentido, en el informe IVN N° 047-2023/DGR de 14 de abril de 2023[14], el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indicó que:

"*(...)*
Al momento de realizar la indagación en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá requerir a los agentes del mercado que ***validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento****, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría "pluralidad de proveedores" en el mercado,* ***dado que, la pluralidad es un requisito de validez del procedimiento de selección.***
(...)", (el énfasis es nuestro).

Asimismo, la Comisión de Control observó que, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística suscribió el Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuación Preparatorias de 12 de octubre de 2023, marcando "SI" en la pregunta "3.2 PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO" (**Apéndice n.° 14**); no obstante, se advierte que los proveedores presuntamente cotizados, de conformidad con lo precisado a través del Oficio n.°0261-2024-INGEMMET/GG de 6 de setiembre de 2024[15] (**Apéndice n.° 15**), suscrito por Patricio Valderrama Murillo, gerente general del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica - INGEMMET y el Oficio n.° 02759-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D de 10 de octubre de 2024[16] (**Apéndice n.° 16**), no cumplían el requisito de calificación establecido en las especificaciones técnicas del requerimiento; dado que, ninguno de los proveedores cotizados, contaban con la **AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN** conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM, tal como se requería en las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1.

A pesar que no se cotizó con algún proveedor que cuente con **AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN**, mediante Informe de Certificación n.°056-2023-MDP/UL/EAQA de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), Edwin Adan Quispe

[12] "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.°18-2024-GKSR" e "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.°17-2024-GKSR".

[13] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[14] https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/SdescargarArchivoAlfresco?fileCode=86d8ce28-16fe-40c5-87ed-32cdbf76305a

[15] Cabe señalar que el OCI Sandia, solicitó al Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica Puno, información referida al registro y otorgamiento de concesiones mineras de las empresas: Constructora Juárez Perú EIRL, Grupo Contratistas Generales Ander SAC, Constructora Alize SACS., Eulalia Flores Hancco y Freder George Juárez Condori. En respuesta, Patricio Valderrama Murillo, gerente general del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica - INGEMMET con Oficio n.°0261-2024-INGEMMET/GG de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.°15**), remitió el informe n.° 0858-2024-INGEMMET-DC/UCM de 6 de setiembre de 2024, a través del cual se precisó que de la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, las empresas antes mencionadas NO registran derechos mineros en la Base de Datos del INGEMMET.

[16] El OCI Sandia solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas, información referida a la autorización para realizar actividades mineras de las empresas: Constructora Juárez Perú EIRL, Grupo Contratistas Generales Ander SAC, Constructora Alize SACS, Eulalia Flores Hancco y Freder George Juárez Condori, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 02759-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°16**), precisando que las personas naturales y jurídicas antes mencionadas NO se encuentran autorizadas para realizar actividades mineras.

Ala, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Director General de Administración la certificación de disponibilidad presupuestal, para la contratación de 866 metros cúbicos (m3) de canto rodado, considerando un valor estimado de S/ 155 880,00, trámite que fue trasladado a la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorándum n.°090-2023-MDP/OGA(E)/DDLA de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.°0000000305 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**) por S/ 46 800,00 y la Constancia de Previsión Presupuestal n.°006-2023-MDP/OPP de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), por S/109 080,00, haciendo un total de S/155 800,00.

Posteriormente, mediante Informe n.° 064-2023-MDP/UL/EAQA de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Alex Augusto Condori Condori, Titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de canto rodado, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 264-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), aprobando el expediente de contratación, estableciéndose un presupuesto de S/ 155 880,00 y encargando a la Unidad de Logística proseguir con el procedimiento de selección.

a.2. De las irregularidades en el Procedimiento de selección para la adquisición de canto rodado

Mediante Informe n.° 066-2023-MDP/UL/EAQA de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al titular de la Entidad la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección, las que fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), encargando al Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir la Unidad de Logística, proceder con la convocatoria y procedimiento de selección; en tal sentido, el 31 de octubre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, considerando el cronograma siguiente:

CUADRO N° 4
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/10/2023	31/10/2023
Registro de participantes (Electrónica)	01/11/2023 00:01	09/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	01/11/2023 00:01	03/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	06/11/2023	06/11/2023
Integración de las bases **OFICINA DE LOGÍSTICA-SEACE (PUNO/SANDIA/PATAMBUCO)**	06/11/2023	06/11/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/11/2023 00:01	10/11/2023 23:59
Evaluación y calificación **OFICINA DE LOGÍSTICA - (PUNO/SANDIA/PATAMBUCO)**	13/11/2023	13/11/2023

Fuente: Revisión de la información existente en el SEACE.

Previa emisión del Acta de no formulación de consultas y observaciones al procedimiento, de 4 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), se publicaron las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1 (**Apéndice n.° 26**), obteniéndose tres registros válidos en el SEACE, como se observa a continuación:

IMAGEN N° 4
REGISTROS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MDP/OEC-1

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	10700072351	CONDORI PACORICONA JOSE LUIS	7/11/2023	Válido
2	20448864058	CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	6/11/2023	Válido
3	20609344629	CONSTRUCTORA ALIZE S.A.C.S	7/11/2023	Válido

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1 de 13 de noviembre de 2023.

Del cuadro anterior, se advierte que de los tres registros para la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, el segundo corresponde a la Constructora Juárez Perú EIRL, siendo esta última, el único postor que presentó su oferta, conforme al detalle siguiente:

IMAGEN N° 5
OFERTAS PRESENTADAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MDP/OEC-1

TERCERO: DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS
En el día y horario establecido en las bases, se realizó la verificación de la presentación de ofertas a través de la plataforma del SEACE, los cuales se presentan sus ofertas según el siguiente cuadro.

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado
1	20448864058	CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/11/2023	09:39:02	Valido

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1 de 13 de noviembre de 2023.

Con la oferta presentada, el 13 de noviembre de 2023, mediante Acta de admisión, evaluación calificación de ofertas de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), se procedió con la revisión de los documentos de presentación obligatoria, contenidos en el numeral 2.2.1. de las bases, numeral que se encuentra sub divido en dos ítems 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta y 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, revisión que se realizó conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

CUARTO: DETALLEDE LOS DOCUMENTOSDE PRESENTACIÓNOBLIGATORIA
Se procede a la verificación de los documentos de presentación obligatoria, especificados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases integradas para su admisión de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, según el siguiente cuadro

Nombre o Razón Social	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA							DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA		CONDICION
	a) ANEXO 1	b)	c) ANEXO 2	d) ANEXO 3	e) ANEXO 4	f) ANEXO 5	g) ANEXO 6	Integrantes con personas con discapacidad	ANEXO N°10	
CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO PRESENTA	SI	ADMITIDO

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1 de 13 de noviembre de 2023.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
(Anexo n.° 3)
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo n.° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)
g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo n.° 6.
(*) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(**) El Anexo n.°10, corresponde a la Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa

Luego de admitir la oferta de la Constructora Juárez Perú EIRL, esta fue evaluada por Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, y siendo que la Constructora Juárez Perú EIRL, fue el único postor que presentó su oferta, obtuvo un puntaje de 105,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 7
EVALUACIÓN DE OFERTAS
SÉPTIMO DETALLE DEL RESULTADO DE LA EVELUACION DE OFERTAS

NOBRE O RAZON SOCIAL	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION 5%	PUNTAJE TOTAL+BONIFICACION
	PRECIO (100 PUNTOS)			
CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100.00	100.00	5.00	105.00

Fuente: Acta de admisión, evaluación calificación de ofertas de 13 de noviembre de 2023, de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1.

Seguidamente, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, procedió a calificar la oferta del proveedor Constructora Juárez Perú EIRL, determinando que la oferta presentada "Si califica", a pesar que esta no acreditó el requisito de calificación establecido en las bases integradas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 8
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

NOVENO: REQUISITOS DE LA CALIFICACION
Luego de culminada la evaluación de los precios de la oferta, se procede con la evaluación de cumplimiento de los requisitos de calificación a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación de conformidad con el Art. 75° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Nro.	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		RESULTADO DE LA CALIFICACION
			CAPACIDAD LEGA	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	20448864058	CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**SI CALIFICA**

Fuente: Acta de admisión, evaluación calificación de ofertas de 13 de noviembre de 2023, del Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1

Al respecto, la Comisión de Control, verificó que Freder George Juárez Condori, gerente de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, **NO CUMPLIÓ con acreditar el Requisito de Calificación, referido a la Capacidad Legal, el cual se acreditaba ADJUNTADO LA COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM**; sin embargo, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, consignó en el Acta de admisión, evaluación calificación de ofertas de 13 de noviembre de 2023, de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, que la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, **"SI CUMPLE"** con los requisitos de calificación.

A pesar que, Freder George Juárez Condori, gerente de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, suscribió el Anexo n.°3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 28**), precisando que ofrece el material objeto de la contratación, de conformidad con las especificaciones, **este no cumplió con acreditar el Requisito de Calificación, referido a la Capacidad Legal, la cual se acreditaba adjuntado la COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM,** requisito que pretendió acreditar adjuntando el "CONTRATO DE SESIÓN DE USO DE CONCESIÓN NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20)" de 15 de agosto de 2023, que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE CONCESIÓN NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20) DE 15 DE AGOSTO DE 2023

CONTRATO DE SESION DE USO DE CONCESION NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20)

Conste por el presente documento, el contrato de **SESIÓN DE USO**, que celebra de una parte el Sr. **ABAD ÁLVARO TUPAC PHOCCO**, identificado con DNI N° 02531968, con RUC N° 10025319686, con domicilio en jirón santo domingo N° 811, del distrito de crucero, provincia de carabaya y departamento de puno. A quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONCESIONARIO** y de la otra parte la empresa **CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EIRL** con RUC N° **20448864058** con domicilio legal en comunidad de capilla s/n lote 28 patambuco sandia, debidamente representado por su Gerente **FREDER GEORGE JUAREZ CONDORI** identificado con DNI N° **46659297**, a quien en adelante se le denominara **EL CESIONARIO** en los términos contenidos en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE EL CONCESIONARIO Y EL CESIONARIO

El **SR. ABAD ALVARO TUPAC PHOCCO**, es una persona natural cuya activada principal es de exploración y explotación de materiales según la concesión vigente.

La empresa **CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EIRL**, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de una empresa individual de responsabilidad limitada, cuya actividad principal es la venta al por mayor de materiales de construcción.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto del 2023, **EL CONCESIONARIO Y EL CESIONARIO** suscriben un contrato de CONCESIÓN mediante el cual **EL CONCESIONARIO** concedió un espacio a favor del **EL CESIONARIO** un espacio situado en la referida concesión **NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20)**

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

por el presente contrato **EL CONCESIONARIO** otorga el derecho de uso de una extensión de **30,000 m2** situada en el distrito de Ituata de la provincia de carabaya del departamento de puno (en adelante **EL ESPACIO**) a favor de **EL CESIONARIO**. por su parte **EL CESIONARIO** se obliga a pagar a **EL CONCESIONARIO** la contraprestación pactada en la cláusula siguiente en la forma y oportunidad convenida.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

El monto de la contraprestación mensual pactada es de s/. 2,000(dos mil con 00/100 soles), monto que se incluye el impuesto general a las ventas.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

la contraprestación se paga trimestralmente y por periodos adelantados dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada trimestre en la Dirección general de la oficina de Administración de **EL CONCESIONARIO** mediante efectivo o cheque de gerencia o cheque certificada girado a nombre de ABAD ALVARO TUPAC PHOCCO, previa presentación de la factura.

Las partes convienen libre y espontáneamente, que, por incumplimiento del pago de la contraprestación mensual en la fecha establecida, **EL CESIONARIO** reconocerá a **EL CONCESIONARIO** los intereses legales correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato es de **03 años**, el mismo que se debe computarse desde el **15 de agosto del 2023 hasta el 15 de agosto del 2026**

CLAUSULA SEPTIMA:DE LOS USOS DEL ESPACIO

El espacio está destinado exclusivamente a la instalación de campamento, patio de maquinarias, oficinas, áreas de explotación y extracción de material, no pudiendo darse otro fin.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1 de 13 de noviembre de 2023.

Es necesario señalar que, la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM, que aprueba los procedimientos que regulan la exploración y explotación minera, establece en el procedimiento n.°37, los requisitos para la "AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (INCLUYE APROBACIÓN DE PLAN DE MINADO Y BOTADEROS)"; observándose que el "*Contrato de Cesión de uso de concesión nueva alianza 20 (08-00150-20)*" de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual Abad Álvaro Tupac Phocco, titular de la concesión minera

NUEVA ALIANZA 20 (08-00160-20)[17], ubicada en el distrito de Ituata, Provincia de Carabaya, otorgó en cesión de uso una extensión de 30,000 m2 a la Constructora Juárez Perú EIRL, para la explotación y extracción de material[18], **NO ACREDITA EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN**, el cual solo se acreditaba con la **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.**

Es pertinente señalar que, el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, establecieron como requisitos de calificación: **A. LA CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN**, referida a la autorización para la explotación de minerales no metales, la cual se acreditaba con la copia simple de la **Autorización vigente**; no obstante, se observó que Freder George Juárez Condori, gerente de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, no cumplió con adjuntar la Autorización para Actividades de Explotación de no metales, documento claramente establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, exigido para acreditar la capacidad legal; a pesar de ello, **Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó que la Constructora Juárez Perú EIRL, cumplió con los requisitos de calificación,** otorgándole la buena pro de la contratación a esta empresa.

En ese sentido, se observa que Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, advirtió que la oferta de la Constructora Juárez Perú EIRL no acreditó la **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, y al ser una inválida, correspondía declarar el procedimiento de selección como desierto**[19]; sin embargo, continuó con el procedimiento de selección, otorgando la Buena Pro a la Constructora Juárez Perú EIRL, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), a pesar que no hubieron ofertas válidas y que este postor pretendió acreditar el cumplimiento de habilitación con un contrato de cesión en uso de una concesión minera.

Además, el OCI Sandia[20], solicitó al Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica Puno, información referida al registro y otorgamiento de concesiones mineras de las empresas: Constructora Juárez Perú EIRL, Grupo Contratistas Generales Ander SAC, Constructora Alize SACS, Eulalia Flores Hancco y Freder George Juárez Condori. En respuesta, Patricio Valderrama Murillo, gerente general del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica - INGEMMET con Oficio n.°0261-2024-INGEMMET/GG de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**), remitió el informe n.° 0858-2024-INGEMMET-DC/UCM de 6 de setiembre de 2024, a través del cual se precisó que de la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, las empresas antes mencionadas NO registran derechos mineros en la Base de Datos del INGEMMET.

Asimismo, mediante el mismo informe se señaló que Abad Albaro Tupac Phocco registra derechos mineros vigentes, siendo uno de ellos el denominado "NUEVA ALIANZA 20"[21], con código n.°080015020, precisando además que: "*El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación*", previamente el concesionario debe: "*a) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, b) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras, c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de*

[17] Detallando que la concesión es metálica.

[18] El artículo 102° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-EM, publicado el 8 de agosto de 2020, establece que: "*(...)102.1 El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional (...)*"

[19] El numeral 65.1, del Artículo 65°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias:
"*(...)*
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, *(...)*", (el resaltado es nuestro).

[20] Mediante Oficio n.° 589-2024-MPS/OCI de 27 de agosto de 2024.

[21] De acuerdo con el Reporte de Derechos Mineros x Titulares de 03 de septiembre de 2024, adjunto al informe n.° 0858-2024-INGEMMET-DC/UCM de 6 de setiembre de 2024.

servidumbre, d) ***Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del Gobierno Regional correspondiente, entre otros***." (énfasis y subrayado agregado).

Además, el OCI Sandia solicitó[22] a la Dirección Regional de Energía y Minas, información referida a la autorización para realizar actividades mineras de las empresas: Constructora Juárez Perú EIRL, Grupo Contratistas Generales Ander SAC, Constructora Alize SACS, Eulalia Flores Hancco y Freder George Juárez Condori, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 02759-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 16**), precisando que las personas naturales y jurídicas antes mencionadas NO se encuentran autorizadas para realizar actividades mineras.

Por otra parte, la Comisión de Control, observó que el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, establecieron como requisitos de calificación la **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,** cuyo cumplimiento de este requisito se acreditaba con un monto facturado equivalente a S/125 335,00 (Ciento veinticinco mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles) o S/30 330,00 (Treinta mil trescientos treinta con 00/100 soles) si el proveedor tenía la condición de Micro o Pequeña Empresa.

En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados para sustentar el cumplimiento de este requisito; se observó que, Freder George Juárez Condori, gerente de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, pretendió acreditar su experiencia en la especialidad con el Contrato de adquisición de canto rodado de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 31**), suscrito con la empresa EJECUM SAC con RUC n.° 20447973996, y la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**), presuntamente emitida por esta última, los cuales se muestran a continuación:

[22] Mediante Oficio n.° 597-2024-MPS/OCI de 28 de agosto de 2024.

IMAGEN N° 10
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CANTO RODADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2018
PAGINA N.°1

CONSORCIO "TAMBOPATA"
S&G Ejecutores / Supervisores SAC / Corporación de Servicios y Soluciones Integrales SAC.

CONTRATO DE ADQUISICION DE CANTO RODADO

Conste por el presente contrato de servicios personales que celebran de una parte **EJECUM SAC** con RUC N° 20447973996, debidamente representado por el sr. Sr. José Sequeiros Ocampo identificado con DNI N° 02380268, con domicilio legal en Urbanización floral MZ A-lote 07 la Rinconada Juliaca san Román - puno, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATANTE** y de la otra parte la empresa **CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EIRL** Con RUC N° 20448864058, a quien en delante de le denominara **el CONTRATADO**, con domicilio real en la comunidad huajchani capilla pampa S/N Lote 28 – Patambuco - Sandia, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La empresa **EJECUM SAC**, es una persona jurídica, de derecho privado, que se dedica a ejecutar obras, con plena capacidad para cumplir sus fines y fundamentalmente para la ejecución de obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL ESTADIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento EL CONTRATANTE, contrata la adquisición de **CANTO RODADO DE 1"** puesto en obra la cantidad de **215 m3**, para la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL ESTADIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO.** Debiendo someterse al cumplimiento de la labor a la cual ha sido contratado de lo que informara permanentemente por escrito a la EMPRESA EJECUM SAC.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia a partir de **18 de octubre del 2018 al 18 de noviembre del 2018** al final del plazo indicado, la relación contractual se extingue automáticamente y no requiere comunicación previa. Caso contrario corre a cuenta y riesgo de CONTRATADO, sin responsabilidad ninguna del CONTRATANTE.

CLAUSULAS CUARTA: DE LA PRESTACION Y FORMA DE PAGO

a) El pago como contraprestación que el CONTRATANTE efectuará en favor del contratista, será en moneda nacional y en pago único y por la suma total de s/. **43,000.00(CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, el mismo que se efectuara una vez realizado el trabajo al 100 %.
b) El contrato es a todo costo
c) Por el pago de los servicios el CONTRATADO deberá presentar los documentos de recepción parte diario de la empresa EJECUM SAC con fines de generar el pago correspondiente previa presentación de su comprobante

CLAUSULA QUINTA: LAS DECLARACIONES JURADAS

EL CONTRATADO, a la suscripción del contrato DECLARA BAJO JUARAMENTO, que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato. Así mismo declara no tener antecedentes penales, no estar impedido de contratar lo cual es determinante para la cancelación del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones generadas por el presente contrato, dará lugar a devolución de gastos de instalación:

- Resolución del contrato.
- Si por razones imputables a EL CONTRATADO, este incumpliese con cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las sanciones administrativas.

EJECUM SAC, no participó en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del estado de la localidad de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia, departamento de Puno".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1

IMAGEN N° 11
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CANTO RODADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2018 - PAGINA N.°2

CONSORCIO "TAMBOPATA"

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de resolver el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones materia del presente contrato de parte de EL LOCADOR, en este sentido, EL CONTRATADO, manifiesta su conformidad.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSIONES FINALES

Estando las partes de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato, dejan expresa constancia que en su celebración del presente contrato de servicios personales no ha mediado vicio, dolo error, simulación coacción o causal que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad firmamos en duplicado, Juliaca 18 de octubre del año 2018.

EJECUM S.A.C.
José Saqueiros Ocampo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCTORA JUAREZ PERU E.I.R.L.
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1

IMAGEN N° 12
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSORCIO "TAMBOPATA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO

El Gerente General de la Empresa EJECUM SAC, José Saqueiros Ocampo, quien suscribe.

Certifica:

Que, la Empresa CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EIRL CON RUC 20448864058 ha prestado servicio de adquisición de material relleno puesto en obra, **cantidad de 215 m3** para la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL ESTADIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO.** suscrito el 18 de octubre del 2018 con el siguiente detalle:

Bien adquirido	: canto rodado de 1"
Departamento	: puno
Provincia	: sandia
Distrito	: patambuco
Plazo del servicio	: 01 mes
Fecha de inicio	: 18 de octubre 2018
Fecha de culminación	: 18 de noviembre 2018
Monto del contrato	: 43,000.00
Calidad del servicio	: bueno

Habiendo cumplido con los plazos establecidos en la entrega del bien, sin que exista penalidad por atrasos.

Se expide el presente de acuerdo a lo normado por el artículo 178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, para los fines por convenientes.

juliaca 30 de noviembre del 2018

EJECUM S.A.C.
José Saqueiros Ocampo
REPRESENTANTE LEGAL

EJECUM SAC, no participó en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del estado de la localidad de **San Pedro de Putina Punco**, provincia de Sandia, departamento de Puno".

Existe incoherencia en la ubicación de la obra; dado que, la obra tiene como denominación: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del estado de la localidad de **San Pedro de Putina Punco**, provincia de Sandia, departamento de Puno", **pero está ubicada en el distrito de Patambuco. (otro distrito).**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP /OEC-1.

De los documentos presentados por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, empleados para acreditar la experiencia en la especialidad, que presuntamente fueron suscritos José Sequeiros Ocampo, gerente de la empresa EJECUM SAC, con RUC n.° 20447973996, se observaron incoherencias en la ubicación de la obra, dado que la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018, indica que esta última participó en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del estado de la localidad de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia, departamento de Puno", deprendiéndose que la obra se ubicaría en el distrito de San Pedro de Putina Punco; sin embargo, en la misma constancia se indica que la obra se ubicó en el distrito de Patambuco.

Por otra parte, empleando el Buscador de Proveedores del Estado, se verificó que la empresa EJECUM SAC, con RUC n.° 20447973996, ejecutó una obra en el distrito de San Pedro de Putina Punco, la cual tenía como denominación: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de San Pedro de Putina Punco, distrito de Putina Punco, Sandia, Puno", **observándose que no existen registros de que haya participado en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del estado de la localidad de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia, departamento de Puno"**.

En ese sentido, el OCI Sandía[23], solicito a José Sequeiros Ocampo, gerente de la empresa EJECUM SAC, con RUC n.° 20447973996, información respecto a su participación en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del estado de la localidad de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia, departamento de Puno" y acerca de la emisión de la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018 a la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, obteniéndose como respuesta la Carta s/n de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 33**), indicando lo siguiente:

"*(...)*
El que suscribe, José Sequeiros Ocampo, Identificado Con DNI N° 02380268, representante Legal de la Empresa S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C., con RUC N° 20447973996, me dirijo a Ud. Con la finalidad de comunicarle en referencia al OFICIO N° 600-2024-MPS/OCI, ***que mi representada no fue participe de la obra "mejoramiento de los servicios deportivos del estadio en la localidad de San Pedro de Putina Punco, provincia de sandia, departamento de puno.***

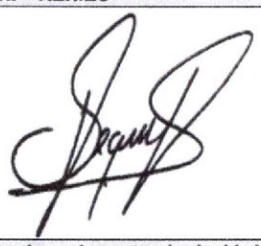
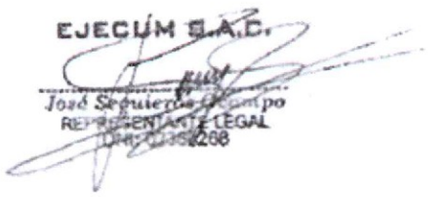
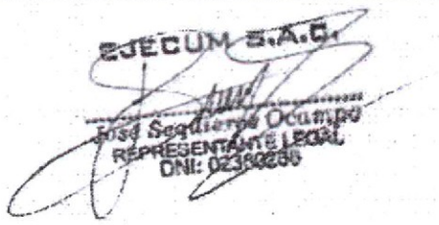
Así mismo indicar, que no se emitió ninguna constancia de prestación de servicio.

(...)", (el énfasis es agregado).

En ese entender, la Comisión de Control estimó pertinente, realizar la comparación de las firmas registradas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, la Carta s/n de 11 de octubre de 2024, y las registradas en el Contrato de adquisición de canto rodado de 18 de octubre de 2018 y la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018, documentos presuntamente suscritos por José Sequeiros Ocampo, gerente de la empresa EJECUM SAC, obteniéndose el siguiente resultado:

[23] Mediante Oficio n.°600-2024-MPS/OCI de 2 de setiembre de 2024.

CUADRO N° 5
CUADRO COMPARATIVO DE FIRMAS DE JOSÉ SEQUEIROS OCAMPO, GERENTE DE LA EMPRESA EJECUM SAC

José Sequeiros Ocampo, gerente de la empresa EJECUM SAC	
Firmas auténticas	**Firmas presuntamente adulteradas**
Firma registrada en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC	**Firma suscrita en el Contrato de adquisición de canto rodado de 18 de octubre de 2018**
	
Firma registrada en la carta s/n de 11 de octubre de 2024	**Firma en la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018**
	

Fuente: Carta s/n de 11 de octubre de 2024, Contrato de adquisición de canto rodado de 18 de octubre de 2018, Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018 y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC

Asimismo, el OCI Sandía[24], solicitó a Freder George Juárez Condori, gerente de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, remita los originales o copias legalizadas del "Contrato de Adquisición de Canto Rodado" de 18 de octubre de 2018 y la "Constancia de Prestación de Servicio" de 30 de noviembre de 2018, emitidos presuntamente por la empresa EJECUM SAC, obteniendo como respuesta el Informe n.° 010-2024-CONSTRUCTORA JUAREZ, recibido el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 34**), indicando lo siguiente:

"(...)
Primero: que, el domicilio fiscal y la administración de la empresa funcionan en capilla pampa, en ese entender en el mes de abril estuvimos viajando al distrito de Patambuco para hacer las gestiones y trámites correspondientes dichos documentos ***y de más documentos importantes de la empresa se nos ha extraviado en referido trayecto.***
(...)" (el énfasis es agregado).

De las respuestas remitidas por Freder George Juárez Condori, gerente de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL; José Sequeiros Ocampo, gerente de la empresa EJECUM SAC; del Reporte de Obras Acreditadas ante el RNP[25] por la empresa EJECUM SAC, con RUC n.° 20447973996 (**Apéndice n.° 35**) y de la comparación las firmas de José Sequeiros Ocampo, con las del Contrato de adquisición de canto rodado de 18 de octubre de 2018 y la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018, se desprende que estos documentos, **NO FUERON EMITIDOS** por José Sequeiros Ocampo, gerente general de EJECUM SAC; sin embargo, fueron presentados por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, para acreditar la experiencia en la especialidad, requerida en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1.

Con la finalidad de perfeccionar el contrato, mediante Carta n.°013-2023-CONSTRUCTORA JUÁREZ de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), Freder George Juárez Condori, gerente

[24] Mediante Oficio n.°639-2024-MPS/OCI de 17 de setiembre de 2024.
[25] Registro Nacional de Proveedores (RNP)

de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, presentó los documentos requeridos[26] a la Entidad; en ese sentido, mediante Memorándum n.º 0162 -2023-MDP JOGA(E)/DDLA de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), Darwin Dennis Luque Apaza, administrador de la Municipalidad Distrital de Patambuco, dispuso a Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística que: *"en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, sirva evaluar la documentación presentada por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27], de la misma manera de ser conforme realizar los trámites administrativos para perfeccionamiento de contrato, caso contrario tomar las acciones administrativas que correspondan".*

No obstante, a lo dispuesto por Darwin Dennis Luque Apaza, administrador de la Municipalidad Distrital de Patambuco, lo establecido en el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las incoherencias en el Contrato de adquisición de canto rodado de 18 de octubre de 2018 y la Constancia de prestación de servicio de 30 de noviembre de 2018, presuntamente suscritas por José Sequeiros Ocampo, gerente de la empresa EJECUM SAC; documentos con los cuales la empresa Constructora Juárez Perú EIRL pretendió acreditar la experiencia en la especialidad; y que además, esta última no acreditó la capacidad legal – habilitación establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, referida a la autorización para la explotación de minerales no metales, la cual se acreditaba con la copia simple de la Autorización vigente; Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, no observó la documentación presentada, y permitió que Alex Augusto Condori Condori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Patambuco, suscriba el contrato de adquisición de bienes n.° 006-2023-MDP/A Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 38**), por un monto total de S/ 155 854,02.

Los hechos descritos revelan que la conducta de Edwin Adán Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y Lucy Mamani Huarilloclla, "Asistente y Cotizadora de la Unidad de Logística".

Los hechos expuestos trasgreden la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en

[26] Documentos adjuntos a la Carta n.º 013-2023-CONSTRUCTORA JUÁREZ de 21 de noviembre de 2023.
a) código de cuenta interbancaria (CCI).
b) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de DNI del representante legal.
d) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
e) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 11)

[27] El numeral 64.6, del Artículo 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el** órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)"*

consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)".

- **Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 12 de agosto de 2002, vigente desde el 13 de agosto de 2002.**

"(...)

Artículo 2.- Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquier de sus niveles jerárquicos.

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida cono aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, el servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad

(...).

6. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de sus instituciones y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...)".

- **Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "(...)
 Título Preliminar
 (...)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público
 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 (...)
 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política y las leyes, que requiera la función.
 (...)".

- **Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023**

 "(...)

 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

 (...)
 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
 *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

 (...)
 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 A. CAPACIDAD LEGAL
 HABILITACIÓN
 Requisitos:
 El proveedor deberá adjuntar la Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas.

 Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que se realice.

 Acreditación:
 Copia simple de Autorización vigente, para actividades de exploración ylo explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas.

 Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que se realice

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a SI 125,335.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 SOLES) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo Nº 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 30,330.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 001100 SOLES) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA DE MATERIALES DE CANTO RODADO DE 1".

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago', correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)".

Los hechos descritos, relacionados con las actuaciones preparatorias, en el cual se emplearon cotizaciones con contenido falso o inexacto; y el procedimiento de selección, en el que se favoreció a un proveedor que no cumplía con los requisitos de calificación, otorgándole la Buena Pro, para luego suscribir un contrato por S/ 155 854,02 con la Entidad; limitó la obtención de una oferta más ventajosa y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y Lucy Mamani Huarilloclla, cotizadora de la Unidad de Logística, al emplear cotizaciones con contenido falso o inexacto, con la finalidad de determinar el valor estimado de la Adjudicación Simplificada, simulando pluralidad de proveedores en las actuaciones preparatorias. Siendo que, además, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística le otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada, a un postor que no cumplió con el requisito de calificación, por lo que el procedimiento de selección debió ser declarado desierto, al no haber una oferta valida; quien además no observó la documentación presentada por este postor, y permitió que se suscriba el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 006-2023-MDP/A, Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC de 28 de noviembre de 2023, por monto contractual de S/ 155 854,02.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 42**, del Informe de Control Especifico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Edwin Adán Quispe Ala**, identificado con DNI n.° 80416539, jefe de la Unidad de Logística, periodo de gestión de 1 de julio de 2023 a la actualidad[28], contratado mediante Contrato de Locación s/n de 1 de julio de 2023 y Contrato de Locación s/n de 1 de octubre de 2023.

 A quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 80416539, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPS de 15 de noviembre de 2024, remitida a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0464-02-002 de 18 de noviembre de 2024 y con Cargo de Notificación de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° **), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Al respecto, **Edwin Adán Quispe Ala**, actúo en contra de los intereses de la Entidad; toda vez que, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística[29], y designado como encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones[30], en el procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, conociendo que para determinar el valor estimado de la contratación se deben realizar indagaciones en el mercado, realizó un indebido estudio de mercado, sin considerar las especificaciones del requerimiento, para determinar discrecionalmente el valor estimado del procedimiento de selección.

 Quien, teniendo conocimiento de que las especificaciones técnicas del requerimiento de bienes y las bases integradas del procedimiento de selección, consideraban como requisito de calificación, la autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación (de minerales no metálicos), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM, calificó como admitida la oferta del postor Constructora Juárez Perú EIRL, pese a que correspondía ser descalificada ante la ausencia de dicha autorización, la cual constituía un requisito de obligatorio cumplimiento, por lo que, correspondía declarar desierto el procedimiento de selección; asimismo, al no informar, ni tomar acciones sobre la inexactitud y falsedad de la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor, previa suscripción del contrato, permitiendo que la Entidad contrate con un proveedor que no acreditó certeramente la experiencia en la especialidad.

 Los hechos antes detallados, contravinieron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, específicamente en el numeral 32.1 del artículo 32°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75°, referidos a la determinación del valor estimado; verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro; declaración de desierto ante la inexistencia de ofertas

[28] Mediante Contrato n.°079-2024-MDP/RRHH/SERVICIOS.

[29] Edwin Adán Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, mediante Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de agosto de 2023 y Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de octubre de 2023.
"(...)
CLAUSULA SEXTO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
(...)
DEL CONTRATADO:
(...) 17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello. (...)".

[30] Edwin Adán Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-MDP/A 28 de Setiembre del 2023, documento que resolvió:
"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Logística EDWIN ADÁN QUISPE ALA como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Municipalidad Distrital de Patambuco, a fin de que actúe conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019.EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.
(...)"

válidas; admisión de las ofertas, previa verificación de su contenido y cumplimiento de lo requerido en las bases; y, la verificación de requisitos de calificación.

Con su actuar, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, favoreció la contratación de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL con RUC n.º 20448864058, quien resultó beneficiado con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de un contrato por S/ 155 854,02, contraviniendo los numerales 4 y 17 de la Cláusula Sexta, de los contratos de servicios de 1 de julio y 1 de octubre de 2023, las cuales establecían como obligaciones del contratado: *"(...) 4. Ejecutar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. (...), 17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello".*

Asimismo, contravino lo ordenado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 197-2023/MDP/A de 28 de setiembre de 2023, que resolvió: *"DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Logística EDWIN ADÁN QUISPE ALA como Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC de la Municipalidad Distrital de Patambuco, a fin de que actúe conforme a los lineamientos establecidos en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".*

Igualmente, conociendo las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, no cauteló las funciones establecidas en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que el OEC es el encargado de: *"(...) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*; y transgredió el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2°* (...)", y por los hechos señalados en el Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edwin Adán Quispe Ala**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Lucy Mamani Huarilloclla,** identificado con DNI n.° 47755671, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, periodo de gestión de 1 de agosto de 2023 a la actualidad[31], contratado mediante Contrato de Locación s/n de 1 de agosto de 2023 y Contrato de Locación s/n de 1 de octubre de 2023.

A quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 47755671, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPS de 15 de noviembre de 2024, remitida a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0464-02-002 de 18 de noviembre de 2024 y con Cargo de Notificación de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.°**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

[31] Mediante Contrato n.°080-2024-MDP/RRHH/SERVICIOS.

Al respecto, **Lucy Mamani Huarilloclla**, actúo en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, en su calidad de asistente y cotizadora de la Unidad de Logística[32], en el procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDP/OEC-1, conociendo que dentro de sus funciones se encontraba enviar o entregar solicitar cotizaciones a proveedores, así como elaborar el cuadro comparativo de precios, utilizó dos (2) cotizaciones con contenido falso o inexacto, a nombre de los proveedores Eulalia Flores Hancco, como persona natural con negocio, y Yulissa Olivia Quispe Quispe, en calidad de gerente general de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander, para la determinación discrecional del monto de la contratación, elaborando el documento denominado Formato de cuadro comparativo (bienes), donde el valor estimado del procedimiento corresponde a la cotización con contenido falso o inexacto a nombre de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander.

Contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, específicamente en el artículo 32.1, referido a la determinación del valor estimado.

Con dicho actuar, Lucy Mamani Huarillocla, cotizadora, se interesó en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la adquisición de canto rodado al utilizar cotizaciones con contenido falso o inexacto para determinar discrecionalmente el valor estimado de la contratación y justificar la pluralidad de proveedores, en perjuicio de la Entidad.

Contraviniendo, los numerales 4, 8, 12, 21 y 24 de la Cláusula Sexta, de los contratos de servicios de 1 de octubre de 2023, que establecían como obligaciones de la contratada: *"(...) 4. Enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras, a los proveedores o postores que no estén sancionados ni impedidos para contratar con la Municipalidad y/o el Estado. (...) 8. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman sobre los trabajos o tareas de su competencia. (...) 12. Elaborar el cuadro comparativo de precios que serán remitidos al Jefe de la Unidad de Logística. (...) 21. Solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras. (...) 24. Ejecutar las acciones de adquisiciones en concordancia con la Ley de contrataciones del estado y estar al tanto de sus modificaciones"*; y por los hechos señalados en el Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lucy Mamani Huarillocla**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Órgano Encargado de las Contrataciones realizó indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación con cotizaciones con contenido falso o inexacto, para luego otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada, a postor que no cumplió con el requisito de calificación, evitando declarar

[32] Cabe resaltar que, en la cláusula sexta del Contrato de Servicios s/n que Lucy Mamani Huarillocla suscribió con la Entidad el 01 de octubre de 2023, se estableció, entre otras, las obligaciones siguientes:
"(...)
CLAUSULA SEXTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
DEL CONTRATADO:
(...)
4. Enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras, a los proveedores o postores que no estén sancionados ni impedidos para contratar con la Municipalidad y/o el Estado.
(...)
8. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman sobre los trabajos o tareas de su competencia.
(...)
12. Elaborar el cuadro comparativo de precios que serán remitidos al Jefe de la Unidad de Logística.
(...)
21. Solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras.
(...)
24. Ejecutar las acciones de adquisiciones en concordancia con la Ley de contrataciones del estado y estar al tanto de sus modificaciones".

desierto el procedimiento de selección, beneficiando a este postor con un contrato de s/ 155 854,02; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Patambuco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se concluye que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó una deficiente indagación de mercado, sin considerar las especificaciones del requerimiento para determinar el valor estimado de la contratación; para luego llevar a cabo el procedimiento de selección, en el cual se admitió la única oferta presentada por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL; a pesar que, esta no cumplía con el requisito de calificación establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, se le favoreció otorgándole la Buena Pro, para que luego contrate con la Entidad, y evitando declarar desierto este procedimiento de selección.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 32.1 del artículo 32°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; las Bases Integradas del Procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023, ocasionando el favorecimiento a un postor con el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción de un contrato por un monto de S/ 155 854,02, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en el hecho de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de República:

1. Iniciar la acción penal contra la servidora comprendida en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Copia autenticada del Informe n.° 009-2023-PATAMBUCO/RES/IEVS de 31 de julio de 2023, que contiene copia autenticada de Especificaciones Técnicas – Bien Requerido: Canto Rodado

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Informe n.° 0451 - 2023 - MDP/UIUyR-FVJC., recibido el 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023, a nombre del Grupo Contratistas Generales Ander SAC y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores, de 12 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023, a nombre de la proveedora Eulalia Flores Hancco y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 12 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023, del proveedor Constructora Alize SACS y documento adjunto, se detalla a continuación:

- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Acta de entrevista de Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del Acta de entrevista de Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDP/OEC sin fecha.

Apéndice n.° 11 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de Lucy Mamani Huarilloclla con la Municipalidad Distrital de Patambuco:
- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de Edwin Adan Quispe Ala con la Municipalidad Distrital de Patambuco:
- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-MDP/A de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Oficio n.° 0261-2024-INGEMMET/GG de 6 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada, que se detallan a continuación:
- Informe n.° 0055-2024-INGEMMET/GG-UADA recibido el 5 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 0858-2024-INGEMMET-DC/UCM de 6 de setiembre de 2024.
- Memorando n.° 0416-2024-INGEMMET/DC de 6 de setiembre de 2024.
- Reporte de derechos mineros x titulares (referencial) de 3 de setiembre de 2024.
- Resultado de Búsqueda de Derechos Mineros por Persona (s) Natural(es) y/o Jurídica(s) (referencial) de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Oficio n.° 2759-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D de 10 de octubre de 2024 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:
- Copia autenticada del Informe n.° 1278-2024-GRP/GRDE/DREM-PUNO/SDAA/ ELVU-MAVP. de 17 de setiembre de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 597-2024-MPS/OCI de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Informe Certificación n.° 056-2023-MDP/UL/EAQA. de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del Memorandum n.° 090-2023-MDP/OGA(E)/DDLA de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000305 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 006-2023-MDP/OPP de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del Informe n.° 064-2023-MDP/UL/EAQA. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 264-2023-MDP/A. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del Informe n.° 066-2023-MDP/UL/EAQA. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2023-MDP/A. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25 : Impresión del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1 (Primera Convocatoria), publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, generado el 4 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1 (Primera Convocatoria) Contratación de suministro de bienes Adquisición de Canto Rodado para la ejecución de la obra denominado

"Mejoramiento de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno", con CUI n.° 2530519.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación Calificación de Ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1 (Primera Convocatoria), de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 28 : Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del "CONTRATO DE SESION DE USO DE CONCESION NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20)" de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC-1 (Primera Convocatoria) de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31 : Copia simple del Contrato de Adquisición de Canto Rodado de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 32 : Copia simple de la Constancia de Prestación de Servicio de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la Carta s/n de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34 : Impresión del correo electrónico grupojuarez.peru@gmail.com de 9 de octubre de 2024, que contiene:

- Copia simple del Informe n.°010-2024-CONSTRUCTORA JUAREZ recibido el 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 35 : Impresión de la Experiencia del proveedor S & S Ejecutores y Suministros Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20447973996 acreditada en el RNP, obtenida de la consulta en el Buscador de Proveedores del Estado, realizada el 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la Carta n.° 013-2023-CONSTRUCTORA JUAREZ de 21 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del Memorandum n.° 0162-2023-MDP/OGA(E)/DDLA de 23 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 006-2023-MDP/A. Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/OEC. Adquisición de Canto Rodado para la ejecución de la obra denominado "Mejoramiento de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno", con CUI n.° 2530519, de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de la Carta n.°08-2024-GKSR de 12 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023, a nombre de Grupo Contratistas Generales Ander SAC.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023 a nombre del Grupo Contratistas Generales Ander SAC.
- Copia autenticada del acta del Acta de entrevista de Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.

- Representación impresa de la consulta RENIEC de Yulissa Olivia Quispe Quispe con DNI n.° 71011855, de 5 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta del Acta de entrevista de Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del panel macro fotográfico del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la Carta n.°08-2024-GKSR de 12 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023, a nombre de Eulalia Flores Hancco.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023, a nombre de Eulalia Flores Hancco.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023, de la proveedora Eulalia Flores Hancco.
- Copia autenticada del acta del Acta de entrevista de Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.
- Representación impresa de la consulta RENIEC de Eulalia Flores Hancco con DNI n.° 02556713 de 5 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta del Acta de entrevista de Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del panel macro fotográfico del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 41 : Representación impresa de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación de los siguientes administrados:

Edwin Adan Quispe Ala

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0464-02-002, firmado digitalmente el 18 de noviembre de 2024.
- Cargo de Notificación de la Cédula n.°001-2024-CG/OCI-SCE002-MPS, firmado digitalmente el 18 de noviembre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPS de 15 de noviembre de 2024 y Pliego de Hechos.

Lucy Mamani Huarilloclla

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0464-02-002, firmado digitalmente 18 de noviembre de 2024.
- Cargo de Notificación de la Cédula n.°002-2024-CG/OCI-SCE002-MPS, firmado digitalmente el 18 de noviembre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE001-MPS de 15 de noviembre de 2024 y Pliego de Hechos.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada del Oficio n.° 001-2014-MDP-UABAS de 26 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del Escrito n.° 001-2024 de 26 de noviembre de 2024.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Sandia, 3 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kely Pamela Ticona Avendaño
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kely Pamela Ticona Avendaño
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sandia, 3 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Órgano Encargado de las Contrataciones realizó indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación con cotizaciones falsas, para luego otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada, a postor que no cumplió con el requisito de calificación, evitando declarar desierto el procedimiento de selección, beneficiando a este postor con un contrato de S/ 155 854,02; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Edwin Adan Quispe Ala	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	01/07/2023	31/12/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Lucy Mamani Huarilloclla	[redacted]	Asistente y Cotizador(a) de la Unidad de Logística	01/08/2023	31/12/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

000040

Sandia, 5 diciembre de 2024

OFICIO Nº 847-2024-MPS/OCI

Señor:
Alex Augusto Condori Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Patambuco
Plaza de Armas S/N
Puno/Sandia/Patambuco

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0464-SCE**

REF. : a) Oficio n.° 758-2024-MPS/OCI de 28 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de canto rodado mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada en la Municipalidad Distrital de Patambuco en el año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 385 folios, para vuestro conocimiento y acciones pertinentes, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMOS APAZA Edilberto Rogers FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 10:56:51 -05:00

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:46:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 847
EMISOR	:	EDILBERTO ROGERS RAMOS APAZA - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALEX AUGUSTO CONDORI CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO

Sumilla:

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ''Adquisición de canto rodado mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada en la Municipalidad Distrital de Patambuco en el año 2023'', en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 385 folios, para vuestro conocimiento y acciones pertinentes, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191718683**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0464-02-002
2. 847-2024 MDP Comunicacion de SCE 046
3. Informe N° 046-2024-2-0464-SCE
4. Apendice n.°1
5. Apendice n.°2
6. Apendice n.°3
7. Apendice n.°4
8. Apendice n.°5
9. Apendice n.°6
10. Apendice n.°7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UI7PH8**

11. Apendice n.°8
12. Apendice n.°9
13. Apendice n.°10
14. Apendice n.°11
15. Apendice n.°12
16. Apendice n.°13
17. Apendice n.°14
18. Apendice n.°15
19. Apendice n.°20
20. Apendice n.°22
21. Apendice n.°16
22. Apendice n.°17
23. Apendice n.°18
24. Apendice n.°19
25. Apendice n.°21
26. Apendice n.°23
27. Apendice n.°24
28. Apendice n.°25
29. Apendice n.°26
30. Apendice n.°27
31. Apendice n.°28
32. Apendice n.°34
33. Apendice n.°37
34. Apendice n.°39
35. Apendice n.°40
36. Apendice n.°29
37. Apendice n.°30
38. Apendice n.°31
39. Apendice n.°32
40. Apendice n.°33
41. Apendice n.°35
42. Apendice n.°36
43. Apendice n.°38
44. Apendice n.°41

NOTIFICADOR : EDILBERTO ROGERS RAMOS APAZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UI7PH8**

Firmado digitalmente por RAMOS APAZA Edilberto Rogers FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:46:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0464-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 847
EMISOR	:	EDILBERTO ROGERS RAMOS APAZA - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALEX AUGUSTO CONDORI CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191718683
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	386

Sumilla: Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de canto rodado mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada en la Municipalidad Distrital de Patambuco en el año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0464-SCE,
en un (1) tomo a 385 folios, para vuestro conocimiento y acciones pertinentes, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 847-2024 MDP Comunicacion de SCE 046
2. Informe N° 046-2024-2-0464-SCE
3. Apendice n.°1
4. Apendice n.°2
5. Apendice n.°3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P4K66G**

Firmado digitalmente por RAMOS APAZA Edilberto Rogers FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:46:18 -05:00

6. Apendice n.°4
7. Apendice n.°5
8. Apendice n.°6
9. Apendice n.°7
10. Apendice n.°8
11. Apendice n.°9
12. Apendice n.°10
13. Apendice n.°11
14. Apendice n.°12
15. Apendice n.°13
16. Apendice n.°14
17. Apendice n.°15
18. Apendice n.°20
19. Apendice n.°22
20. Apendice n.°16
21. Apendice n.°17
22. Apendice n.°18
23. Apendice n.°19
24. Apendice n.°21
25. Apendice n.°23
26. Apendice n.°24
27. Apendice n.°25
28. Apendice n.°26
29. Apendice n.°27
30. Apendice n.°28
31. Apendice n.°34
32. Apendice n.°37
33. Apendice n.°39
34. Apendice n.°40
35. Apendice n.°29
36. Apendice n.°30
37. Apendice n.°31
38. Apendice n.°32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P4K66G**

Firmado digitalmente por RAMOS APAZA Edilberto Rogers FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:46:18 -05:00

39. Apendice n.°33
40. Apendice n.°35
41. Apendice n.°36
42. Apendice n.°38
43. Apendice n.°41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P4K66G**